

PRÓLOGO

Es un privilegio y un placer introducir a los lectores, muy brevemente, en el mundo del primer número de *Medios de prueba en el proceso penal*, dedicado a las vicisitudes de uno de ellos en particular, el *reconocimiento*.

Lo propio del enjuiciamiento penal es probar. La coerción, que se desarrolla sobre otro sector de las tablas del escenario de este drama, es también uno de los grandes temas del derecho procesal penal, por su poder para devaluar los derechos más sagrados del acusado, pero es una facultad ejercida con distintas intensidades, de modo que la cuestión de la coerción procesal puede ser, en el caso concreto, desde aniquiladora a insignificante. En cambio, la prueba es la materia omnipresente y omnipotente del proceso penal, la que está siempre y lo resuelve todo, pues, como sostuvo Rudolph von Ihering, “el precio del pleito es la prueba”. Incluso en la aplicación de la coerción es decisivo que antes el derecho probatorio disponga un grado de demostración del hecho —nivel que normalmente va de intermedio a alto— y un grado —muy elevado— de verificación de los riesgos que deben ser neutralizados con la injerencia de la que se trate.

El tratamiento de la prueba, sin embargo, quizá por ser el tema central y, por cierto, el más antiguo del enjuiciamiento, se volvió algo tópico y faltan construcciones que lo pongan en valor, estudiando este problema desde todas las perspectivas que permitan una consideración de los medios de prueba que implique mejorar su empleo, tanto en términos de derechos fundamentales como en lo relativo a la utilización de los conocimientos robustos de las ciencias de la vida que inciden determinadamente en estas cuestiones (por ejemplo, la psicología del testimonio) y que no deben seguir siendo saberes ajenos, cuando no menospreciados, en las arenas del proceso judicial.

Lo esperable en la actualidad es que la utilización de los medios probatorios y la valoración de sus conclusiones estén justificadas por un razonamiento judicial que, con honestidad intelectual, demuestre, con un discurso intersubjetivamente convincente, por qué es válido el empleo de ese medio y por qué es aceptable valorar su

resultado. Tenemos así, en la materia, lo que Perfecto Andrés Ibáñez —quien está detrás de todas estas nociones— denomina “una prueba que pruebe”.

Por ello es tan agradable tener entre las manos este libro, con el que se comienza a enlazar coordinadamente el problema de los medios de prueba a partir de uno de los más peculiares. El lector encontrará aquí una exposición interdisciplinaria de los problemas más interesantes del reconocimiento como objeto de atención del derecho probatorio.

Las diversas manifestaciones del reconocimiento tratadas en la obra responden a un método de trabajo riguroso y lúcido. En la elaboración de los distintos artículos está reflejada la capacidad técnica y la erudición de autoras y autores, como así también el dominio del tema con amplias referencias a doctrina, legislación y jurisprudencia, tanto nacional como extranjera. Es un libro que pone a prueba este medio de prueba. Para —dicho en neoespañol— *no spoilearle* todo su contenido a los lectores, mencionaré únicamente algunas de las particularidades, todas muy relevantes y de mucha actualidad, que tiene el objeto de estudio de la publicación, pero no me referiré a cómo son resueltas las espinosas y controvertidas cuestiones que estas plantean.

En la tensión entre unas prácticas procesales que sean eficientes para la comprobación de los delitos sin menoscabar la calidad que esa verificación requiere para ser aceptada razonablemente desde el punto de vista de la protección constitucional, este medio de prueba tiene un recorrido tan objetable —permítaseme la cacofonía: manipulable, falible, desconfiable— que se debería pensar incluso en suprimirlo. La mayoría de las veces, si se actúa respetando la razón, es *una prueba que no prueba*. Y, sin embargo, está siendo ampliado el alcance de captación de su radar (piénsese en las ruedas de reconocimiento de ADN).

Docenas de fantasmas desfilan en las páginas que siguen a este prólogo. Entre ellos: la fundada desconfianza en los resultados de los reconocimientos; el muy “sugere” *show-up* policíaco-callejero que fuerza a los testigos a ver a alguien que no vieron; ese otro *show-up*, más judicial, que es la “sugestión de banquillo” (cómo no reconocer quién es el autor, si ya está colocado en el sector patíbulo de la sala de juicios); la ausencia, sin consecuencias para la validez del acto, del defensor en los reconocimientos; la imposibilidad de evitar la contaminación de aquellos que decidirán la suerte de la medida; el reconocimiento por exhibición de fotografías, *identikits*, por consulta de imágenes personales de redes sociales o por la identificación de la voz grabada en algún tipo de registro; la posibilidad de recurrir a la opinión experta de peritos respecto de los reconocimientos en rueda; y, en fin, las creencias erróneas sobre el funcionamiento de la memoria, facultad que está detrás de este medio de prueba y respecto de la cual, justamente por los recientes descubrimientos de las ciencias de la vida, es posible afirmar, parafraseando a Borges, que solo una cosa no hay y es el recuerdo.

Bienvenida entonces esta obra, mérito de las autoras y autores de los distintos trabajos, del Director de la publicación, Pablo Ordóñez, y de los Coordinadores Alejan-

dro S. Ale y Pablo Beltracchi. El libro se completa con la presentación y el análisis de la jurisprudencia en la materia. La edición, como sucede siempre con las publicaciones de **Editorial Hammurabi**, es impecable, otra gran labor de Fernando Depalma y su equipo.

DANIEL R. PASTOR